AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ANUNCIO

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerena

Hace saber: Que expuesto al público, mediante anuncio publicado en el BOP de Sevilla nº 269, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el acuerdo de aprobación provisional de la **Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Escuela de Música Municipal**, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2022, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo, reproduciéndose a continuación el objeto de la modificación:

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Escuela de Música Municipal

ARTÍCULO 5.- BENEFICIOS FISCALES

En la presente tasa se concederán las siguientes bonificaciones :

A) En el supuesto de uno o varios miembros de una misma unidad familiar estén matriculados/as en la Escuela Municipal de Música durante el mismo curso, y hasta el segundo grado de consanguinidad (es decir, padres/madres, hijos/hijas y hermanos/as):

A partir del 2º miembro matriculado/da en el Centro o a partir del 1ª, para miembros de familias numerosas, se aplicarán las siguientes:

- En las modalidades de cursos y talleres: Bonificación del 10 % de la mensualidad
- En la modalidad de pack de instrumento + lenguaje musical + banda escolar o coro: Bonificación del 20 %.

En el supuesto de causar baja algún familiar en familias no numerosas se perderá el derecho a la bonificación anterior.

B) Bonificación del 50% de la mensualidad del pack de instrumento + lenguaje musical + banda escolar o coro para todas las alumnas/os que participen de forma estable en alguna agrupación musical del pueblo debidamente reconocida y registrada en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Gerena. Para tener derecho a dicha bonificación, los alumnos deben tener una asistencia mínima de dos tercios del total de los ensayos llevados a cabo en cada trimestre y que deberá acreditarse mediante certificación expedida por dicha asociación y firmada por las personas que ostenten la presidencia y secretaría de la misma, al finalizar cada trimestre, entre los días 20 y 30 de los meses de diciembre, marzo y junio. De dichas circunstancias se dará cuenta al servicio de recaudación, trimestralmente, mediante informe emitido por el empleado responsable de la Escuela de música.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	gWw5aPsFqxbvlTu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	12/01/2023 12:06:35
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gWw5aPsFqxbvlTu4JQ7PCA==		

C) Bonificación del 100 % de la tasa, en cualquier modalidad, para el alumnado que pertenezca a familias en riesgo de exclusión social y/o con graves dificultades económicas, siempre que se informe por técnico competente de los servicios sociales, lo que será revisable cada tres meses, debiendo presentarse en el ayuntamiento, informe actualizado.

Las bonificaciones reflejadas en los apartados A, B y C serán incompatibles entre si.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el **texto íntegro de la Ordenanza, con su modificación**, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 19.1 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO. 9

TASA POR LA ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en las artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento acuerda establecer la *Tasa por la escuela de música municipal,* que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2. La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios gravados.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios públicos o realización de actividades que se definen en las tarifas detalladas en el artículo 7º de la Ordenanza.

Código Seguro De Verificación:	gWw5aPsFqxbvlTu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	12/01/2023 12:06:35
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gWw5aPsFqxbvlTu4JQ7PCA==		

AYUNTAMIENTO DE GERENA

2. En virtud de lo establecido en el artículo 20.1 del TRLRHL, para que se produzca el hecho imponible, la prestación de los servicios referidos y la realización de las actividades habrán de referirse, afectar o beneficiar de modo particular a los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento de entre los descritos en las tarifas.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- BENEFICIOS FISCALES

En la presente tasa se concederán las siguientes bonificaciones :

A) En el supuesto de uno o varios miembros de una misma unidad familiar estén matriculados/as en la Escuela Municipal de Música durante el mismo curso, y hasta el segundo grado de consanguinidad (es decir, padres/madres, hijos/hijas y hermanos/as):

A partir del 2º miembro matriculado/da en el Centro o a partir del 1ª, para miembros de familias numerosas, se aplicarán las siguientes:

- En las modalidades de cursos y talleres: Bonificación del 10 % de la mensualidad
- En la modalidad de pack de instrumento + lenguaje musical + banda escolar o coro: Bonificación del 20 %.

En el supuesto de causar baja algún familiar en familias no numerosas se perderá el derecho a la bonificación anterior.

B) Bonificación del 50% de la mensualidad del pack de instrumento + lenguaje musical + banda escolar o coro para todas las alumnas/os que participen de forma estable en alguna agrupación musical del pueblo debidamente reconocida y registrada en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Gerena. Para tener derecho a dicha bonificación, los alumnos deben tener una asistencia mínima de dos tercios del total de los ensayos llevados a cabo en cada trimestre y que deberá acreditarse mediante certificación expedida por dicha asociación y firmada por las personas que ostenten la presidencia y secretaría de la misma, al finalizar cada trimestre, entre los días 20 y 30 de los meses de diciembre, marzo y junio. De dichas circunstancias se dará cuenta al servicio de recaudación, trimestralmente, mediante informe emitido por el empleado responsable de la Escuela de música.

C) Bonificación del 100 % de la tasa, en cualquier modalidad, para el alumnado que pertenezca a familias en riesgo de exclusión social y/o con graves dificultades económicas, siempre que se informe por técnico competente de los servicios sociales, lo que será revisable cada tres meses, debiendo presentarse en el ayuntamiento, informe actualizado.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	gWw5aPsFqxbvlTu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	12/01/2023 12:06:35
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gWw5aPsFqxbvlTu4JQ7PCA==		

AYUNTAMIENTO DE GERENA

Las bonificaciones reflejadas en los apartados A, B y C serán incompatibles entre si.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo al servicio que se preste o a la actividad realizada.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

CUOTA TRIBUTARIA MENSUAL	EUROS
MATRÍCULA	0
CURSOS	15
TALLERES	15
PACK INSTRUMENTO + LENGUAJE MUSICAL + CORO O BANDA ESCOLAR (a elegir entre una de las dos)	25

ARTÍCULO 8. PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y GESTIÓN

1. El periodo impositivo es mensual.

2. La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible, entendiéndose que en este caso la prestación comienza con la solicitud de los mismos.

3. El pago de la tasa se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo con carácter de depósito previo, en el momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios o de utilización de las instalaciones, mediante el sistema de autoliquidación en el caso de la matrícula de inscripción y mediante el sistema de liquidación en el caso del cobro mensual de la prestación del servicio o actividad.

ARTÍCULO 9º. DESESTIMIENTO Y DEVOLUCIÓN

1. El desestimiento del servicio debe ser por escrito y se aplicará a partir del día primero del mes siguiente, dejándose de abonar la cuantía correspondiente.

2. No procede la devolución de las cuotas en ningún otro caso.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	gWw5aPsFqxbvlTu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	12/01/2023 12:06:35
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gWw5aPsFqxbvlTu4JQ7PCA==		

AYUNTAMIENTO DE GERENA

ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020, entrará en vigor, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Gerena, a fecha de firma electrónica. Javier Fernández Gualda. Alcalde-Presidente

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	gWw5aPsFqxbvlTu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Fernandez Gualda	Firmado	12/01/2023 12:06:35
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gWw5aPsFqxbvlTu4JQ7PCA==		